JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00529**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente trámite de sucesión intestada de Víctor Raúl Arévalo Castiblanco, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. A efectos de determinar la competencia territorial de la presente solicitud, deberá indicar si en la dirección Calle 45 No. 90-20 del Barrio La América de la ciudad de Medellín, se encontraba fijado el domicilio del causante.

2. De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 487 del Código General del Proceso, deberá solicitar la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el señor Víctor Raúl Arévalo Castiblanco y la señora María Teresa Duque Urrea.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo del mismo y en el cual deberá otorgarse la facultad para solicitar la liquidación de la sociedad conyugal del causante.

3. Deberá allegar certificado de tradición del inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1372681 con fecha de expedición no superior a un mes.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 del CGP, deberá indicar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, fíjese que a falta de descendientes son herederos los ascendientes (padres, abuelos), y en ausencia de estos sus colaterales (hermanos). De conocerlos deberá aportar la

prueba del estado civil que acredite su parentesco e igualmente de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica y física.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 492 del CGP, deberá manifestar si opta por gananciales o porción conyugal.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

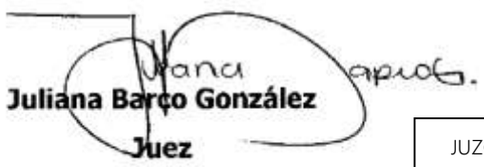

Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 8 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario